

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2025, PARA EL "SERVICIO DE ACARREO DE MATERIA PRIMA Y MATERIALES VARIOS" – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - ID N° 463835.



En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de Octubre del año 2025, entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, con RUC N° 80000089-7, representada en este acto por el señor **GERARDO GUERRERO AGUSTI**, con Cédula de Identidad N° 2.334.559, en su cargo de Presidente que acredita con la exhibición del testimonio del Decreto de la Presidencia de la República N° 140 de fecha 23 de agosto de 2023, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, con RUC N° 80077463-9, representada en este acto por el Sr. **FRANCISCO RUBÉN CAREAGA MEAURIO**, con Cedula de Identidad N° 792.917, en carácter de Presidente, conforme lo confiere el Acta de Asamblea General de fecha 27 de marzo de 2023, denominado en adelante **LA PROVEEDORA**, denominada en conjunto **LAS PARTES**, e, individualmente, **PARTE**, acuerdan celebrar este presente contrato, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1.ª OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen **LAS PARTES** con relación a la adjudicación del llamado denominado "**SERVICIO DE ACARREO DE MATERIA PRIMA Y MATERIALES VARIOS**", aprobada por **Resolución PR N° 457/2025** de la Presidencia de la I.N.C.-----

2.ª DOCUMENTOS.

Los documentos contractuales firmados por **LAS PARTES** y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

- (a) El Contrato;
- (b) El Pliego de Bases y Condiciones;
- (c) Los Datos Cargados en el SICP;
- (d) La Oferta de **LA PROVEEDORA**;
- (e) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por **LA CONTRATANTE** y su respectiva notificación; y,
- (f) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este. -----

3.ª IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso está previsto conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 239/2025** vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Número de Identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas (ID) N° 463835 y de acuerdo a la siguiente Línea Presupuestaria:

Año	FF	OF	Dpto.	TP	Prog.	Sub Prog.	Pry	OG	Monto. G
2.025	30	01	99	1	001	00	03	221	500.000.000
Total G									500.000.000

La presente contratación es en la modalidad **PLURIANUAL**, por lo tanto, la validez de la ejecución para el próximo año estará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente en el Presupuesto General de **LA CONTRATANTE** para el Ejercicio Fiscal 2026. -----

4.ª PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Es el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional N° 11/2025-ID N° 463835**, convocado por **LA CONTRATANTE**, según Resolución PR N° 318/2025, que aprobó el pliego de bases y condiciones y autorizó el inicio del llamado. La adjudicación fue realizada según Resolución de la **INC** PR N° 457/2025, del 25 de setiembre de 2025. -----

GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente del Consejo
Industria Nacional del Cemento

Francisco Rubén Careaga Meaurio
C.I. N° 792.917
Agro Industrial
Calpar S.A.

5.º PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO.

5.º1. Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que es en la modalidad de Contrato Abierto por montos, cuyos montos totales mínimo y máximo para el **LOTE Nº 1** ascienden a **Guaraníes doscientos cincuenta millones (G 250.000.000)**, y a **Guaraníes quinientos millones (G. 500.000.000)**, IVA incluido, y montos totales mínimo y máximo para el **LOTE Nº 2** ascienden a **Guaraníes doscientos cincuenta millones (G 250.000.000)**, y a **guaraníes quinientos millones (G. 500.000.000)** respectivamente, determinado en base a los Precios Unitarios que figuran en la Planilla de Precios de LA PROVEEDORA adjudicada por resolución de la presidencia de LA CONTRATANTE, conforme se detallan en el siguiente cuadro:



Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.		OG
					Precio Unitario Guaraníes (G) (IVA incluido)	Características	
LOTE Nº 1							
Contrato Abierto por: Monto Mínimo: G 250.000.000.- / Monto Máximo: G 500.000.000.-							
1	Servicio de flete terrestre interno de materia prima del CIP Villeta (desde el puerto de I.N.C. Villeta hasta la Planta Industrial del CIP Villeta – Depósito)	1	Tonelada	Granel	14.300.-	Procedencia: Nacional Certificado Origen Nacional: 204624	221
2	Servicio de flete terrestre interno de materia prima del CIP Villeta (desde el puerto de ANNP de Villeta a la Planta Industrial de Fábrica Villeta)	1	Tonelada	Granel	18.300.-	Procedencia: Nacional Certificado Origen Nacional: 204624	221
LOTE Nº 2							
Contrato Abierto por: Monto Mínimo: G 250.000.000.- / Monto Máximo: G 500.000.000.-							
1	Servicio de flete terrestre interno de materia prima Fábrica Vallemi (desde el Puerto INC Vallemi hasta la Planta Industrial de Vallemi – Depósito)	1	Tonelada	Granel	15.500.-	Procedencia: Nacional Certificado Origen Nacional: 204624	221
2	Servicio de flete terrestre interno de materia prima Fábrica Vallemi (desde el Puerto Santa Helena a la Fábrica de la INC en Vallemi y viceversa)	1	Tonelada	Granel	22.500.-	Procedencia: Nacional Certificado Origen Nacional: 204624	221

5.º2. LA PROVEEDORA se compromete a ejecutar el servicio a LA CONTRATANTE y a subsanar los defectos si los hubiere, de conformidad a las disposiciones del Contrato.

5.º3. LA CONTRATANTE se compromete a pagar a LA PROVEEDORA como contrapartida el servicio y la subsanación de su efecto, el Precio del Contrato o la suma que resulte pagadera conforme a lo dispuesto en este Contrato.

5.º4. **Reajuste de Precio:** El precio adjudicado está sujeto a reajuste, según las condiciones y procedimientos establecidos seguidamente:

LA PROVEEDORA y la Convocante tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación, a más o a menos, en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente fórmula de reajuste:

$$F1 = F0 (0,55 Y1/Y0 + 0,45 Z1/Z0).$$

- En donde

F1 = Precio del flete reajustado F0 = Precio del flete a la firma del contrato y antes de la variación de los índices Y = Variación del precio de venta del Gas Oil al público, que sea establecido por Petróleos Paraguayos PETROPAR (Y1).

Z = Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Z0) y salario mínimo Actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo.

Obs.: El reajuste mencionado podrá ser solicitado por la contratista o por la convocante y entrará en vigencia a partir de la fecha de variación de índice, previa aprobación de la INC.

- El reajuste solo será aplicado a solicitud de LA CONTRATISTA, el cual deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC. la misma deberá ser analizada y será aprobada por resolución de la Máxima Autoridad Institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al contrato principal.

-En caso de solicitud por parte de La Convocante: se comunicará a través de una Nota por escrito o correo electrónico de la Contratista, y será aprobada por resolución de la MAXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL.

Francisco Rubén Careaga Meaurio
C.I. N° 792.917



AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.

RUC: 80077463-9

CECILIO GUERRERO
Presidente
Industria Nacional del Cemento



No se reconocerán reajuste de precios si la provisión de los bienes de parte de LA CONTRATISTA se encuentra atrasada respecto al Plan de Entregas convenido o LA CONTRATANTE haya podido constatar fehacientemente que LA CONTRATISTA se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

Los reajustes deberán ser solicitados a más tardar en un periodo de (30) días desde la variación y será aplicado a partir del momento que surge dicha variación, tomando como referencia la fecha de la Notificación de Servicio para la toma de carga.

La variación del valor del contrato por reajuste de precios, no constituye modificación del contrato en los términos de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", sin embargo, deberá contar con un Código de Contratación, para cuya obtención se deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la DNCP.

6.ª VIGENCIA.

6.ª1. Este contrato tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el **31 de diciembre de 2026**. -----

7.ª CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

7.ª1. **Condiciones:** El servicios deberán ser entregados y/o prestados dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas y/o prestación de servicios del pliego de bases.

7.ª2. **Inspecciones y Pruebas:** Las inspecciones serán realizadas por personal técnico designado por el Departamento Logística de la INC, conforme a las siguientes acciones; Se verificará que los camiones cumplan con la capacidad técnica requerida, que las cargas sean transportados y cubiertos con carpas por arriba y abajo. El proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los bienes, por su cuenta y sin costo alguno para la contratante. Validar los informes del cumplimiento de los servicios.

7.ª3. **Plazo de Reposición del Servicio:** El plazo máximo para la restitución del servicio, ya sea por reparación o reemplazo, será de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la nota de reclamo emitida por la entidad contratante.

8.ª. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El adjudicado para solicitar el pago de las obligaciones deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

8.ª1. Documentos Genéricos:

- Nota de remisión u orden de prestación de servicios según el objeto de la contratación;
- La factura de pago, con timbrado vigente, la cual deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o las adendas aprobadas;
- REPSE (registro de prestadores de servicios) todos los que son prestadores de servicios;
- Certificado de Cumplimiento Tributario;
- Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social;
- Formulario de Identificación de Servicios Personales (FIS);
- Certificado laboral vigente expedido por la Dirección de Obrero Patronal dependiente del Viceministerio de Trabajo, siempre que el sujeto esté obligado a contar con el mismo, de conformidad a la reglamentación pertinente - CPS

8.ª2. **Forma de Presentación:** La solicitud de pago deberá ser presentada por la PROVEEDORA en la mesa entrada de la Gerencia Financiera, 4to. Piso - edificio de la Sede Central de la Industria Nacional del Cemento, ubicada en la calle teniente Alcorta esquina Avenida Fernando de la Mora Barrio Vista Alegre Asunción. La solicitud debe estar acompañada de las documentaciones comprendidas en el Formulario de Solicitud de Pago, disponible en el siguiente enlace: https://inc.gov.py/wp-content/uploads/2025/02/Solicitud-de-Pago-a-Proveedores_editable.pdf. El formulario debe estar firmado por el titular o representante legal debidamente acreditado y debe incluir todos los documentos requeridos en el mismo.

Recepción de Facturas Electrónicas: Para la recepción de facturas electrónicas, queda habilitado el siguiente correo electrónico: facturacion@inc.gov.py

Retenciones a ser aplicadas:

DNCP: 0,4% valor imponible (factura total excluido el IVA menos la retención renta)

Retención Renta: 4% valor imponible de la factura (factura total menos IVA)

Retención IVA: 30% valor imponible (IVA)

8.ª3. **Cuenta Habilitada:** La Contratante efectuará los pagos por transferencia bancaria dentro de los sesenta (60) días después de la presentación de una factura por LA PROVEEDORA, y después de que la contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

8.ª4. **Interés Moratorio:** En caso de mora de los pagos previstos por parte de LA CONTRATANTE, la tasa de interés que se aplicará es del cero coma cero dieciséis por ciento (0,016 %) del importe de la factura pendiente de pago por cada día de atraso hasta que se haya efectuado el pago completo de la factura, cuyo plazo de mora será computado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de pago respectivo y no incluye el día en el que LA CONTRATANTE realiza el pago.

8.ª5. **Anticipo:** No se otorgará anticipo financiero.

9ª FORMULARIOS FIP Y FIS.

9.ª1. LA PROVEEDORA deberá proporcionar los datos de identificación de las personas físicas por medio de los cuales propone cumplir con las obligaciones del Contrato, consignándolo en el Formulario de Identificación del Personal (FIP) así como en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS). Tanto el FIP como el FIS deberán ser completados a través del módulo dispuesto para el efecto en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, administrado por la DNCP, dentro de los treinta (30) días posteriores a la obtención del Código de Contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco del presente Contrato.

9.ª2. LA CONTRATANTE solamente realizará el pago a LA PROVEEDORA si ésta última se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social (IPS).



GERARDO FERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Misión
Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

Visión
Líder en la industria del cemento nacional, de manera sustentable y competitiva.

Francisco Rubén Careaga Meaurio
C.I. N° 792.917
Agro Industrial CalpaR S.A.
RUBEN 80077463-9

9.3. Disposiciones a tener en cuenta:

- a. Cuando ocurra un cambio en la nómina del personal, LA PROVEEDORA está obligada a actualizar el FIP;
- b. Como requerimiento para efectuar los pagos a LA PROVEEDORA, LA CONTRATANTE, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que LA PROVEEDORA se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social (IPS);
- c. LA CONTRATANTE podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para LA PROVEEDORA se encuentren debidamente individualizadas en los listados recibidos;
- d. LA PROVEEDORA permitirá y facilitará los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por LA CONTRATANTE como los realizados por funcionarios del IPS, así como por los funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del Contrato por causa imputable a LA PROVEEDORA; y,
- e. En cualquier caso en el que se detectare que LA PROVEEDORA no se encontrara al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, será emplazada por LA CONTRATANTE para que en diez (10) días hábiles cumpla con sus obligaciones pendientes con la previsional. En caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del Contrato por causa imputable a LA PROVEEDORA.



10.ª CONTRIBUCIÓN.

LA CONTRATANTE retendrá el equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente para cobro LA PROVEEDORA, con motivo de la ejecución contractual; del cual se destinará el 0,4% para contribución de la implementación de las Contrataciones Públicas (SICP), administrado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en tanto, el 0,1% se destinará al financiamiento del presupuesto del Ministerio de la Defensa Pública y del Ministerio de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 277 de la Ley N° 7228/23.

Los montos resultantes, que sean retenidos por LA CONTRATANTE en los conceptos señalados en el párrafo anterior, serán depositados en las cuentas habilitadas a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como del Ministerio de Defensa Pública y del Ministerio de Justicia, respectivamente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la retención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

11.ª IMPUESTOS.

LA PROVEEDORA será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes, en caso que lo hubiere.

12.ª FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO.

La Garantía para el fiel cumplimiento del Contrato se regirá por lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en el presente cuerpo, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del Contrato respectivo.

La Garantía será en forma de **Garantía Bancaria o Póliza de Seguro**, equivalente al diez por ciento (10 %) del monto total del Contrato y la vigencia deberá ser extendida a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre 2027.

Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

LA PROVEEDORA deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte de la PROVEEDORA de la solicitud de prórroga realizada por la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO.

Si la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios, se realizare en un plazo menor o igual a diez (10) días calendario posteriores a la firma del contrato, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser entregada antes del cumplimiento de la prestación.

La liberación de la Garantía tendrá lugar una vez emitida el acta de recepción final de los bienes a entera satisfacción de LA CONTRATANTE. Con dicha certificación la Unidad de Contratos, dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), procederá a la entrega de la póliza correspondiente, en la Administración Central de la INC, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la misma.

13ª MULTAS.

Las multas y otras penalidades serán aplicadas conforme con las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Si LA PROVEEDORA no diere cumplimiento a la prestación del servicio, en tiempo y forma, será pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del importe total del servicio en demora, por cada día de atraso.

Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, LA CONTRATANTE podrá aplicar el procedimiento de rescisión de conformidad al Artículo 97º inciso c) del Decreto N° 9823/23 por el cual de Reglamenta la Ley 7.021/22 "De suministro y contrataciones públicas", caso contrario podrá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

Francisco Rubén Careaga Meaurio
C.I. N° 792.917



GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento



14.ª ADMINISTRACIÓN.

La administración del contrato estará a cargo para el:

- LOTE N° 1: el Ing. Oscar García Mazzacote, Director de la Unidad de Logística del CIP Villeta.
- LOTE N° 2: la Lic. Estanislao Valdéz, Director de la Unidad de Logística de Fábrica Vallemí. -

15.ª CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 7.021/22 y lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones (Condiciones Contractuales – Causales de terminación de Contrato – Otras causales de terminación de Contratos).

16.ª FUERZA MAYOR.

LA PROVEEDORA no estará sujeta a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
2. LA PROVEEDORA deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.
3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, LA PROVEEDORA notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que LA PROVEEDORA haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que LA PROVEEDORA haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, LA CONVOCANTE bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.
5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A menos que LA CONTRATANTE disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

17.ª SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en este documento contractual.

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por arbitraje, conforme con las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", de la Ley N° 1879/02 "De arbitraje y mediación" y las condiciones del Contrato. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral, o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

18.ª ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato. -----

19.ª LEY DEL CONTRATO.

Las leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que LA PROVEEDORA está obligada a cumplir con todas las normas y reglamentaciones vigentes de la Ley N° 7.021/22, aplicables a esta contratación. -----

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Misión
Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

Visión
Líder en la industria del cemento nacional, de manera sustentable y competitiva.



Francisco Rubén Careaga Meaurio
C.I. N° 792.917
Agro Industrial
CalpaR S.A.

RUC: 80077463-9

20.ª. FACULTAD DE LA CONTRATANTE.

El no ejercicio por parte de LA CONTRATANTE de cualquier facultad o derecho previstos en este Contrato o en la Ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalterables y válidas todas sus cláusulas y condiciones. -----



21.ª. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución contractual, intercambiadas entre LA CONTRATANTE y LA PROVEEDORA deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este Contrato. -----

22.ª. DOMICILIO.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados de este contrato, LA CONTRATANTE (I.N.C) fija su domicilio en su Sede Central ubicada en las calles **Teniente 2do. Alcorta esq. Avda. Fernando de la Mora, de la ciudad de Asunción**, y LA PROVEEDORA fija su domicilio sobre la **Ruta a Alberdi PY-19 – Km 11, de la ciudad de Villeta**, ambos en la República del Paraguay. ----

23.ª. SUSCRIPCIÓN.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente documento! -----



RUC: 80077463-9

FRANCISCO RUBEN CAREAGA MEAURIO
AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.
LA PROVEEDORA



GERARDO GUERRERO AGUSTI
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
LA CONTRATANTE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



LOTE N° 1 - SERVICIO DE FLETE TERRESTRE INTERNO DE MATERIA PRIMA CIP VILLETA. Contrato Abierto Por Montos. Monto Mínimo: Gs. 250.000.000.- - Monto Máximo: Gs. 500.000.000.-				
Ítem N°	Nombre de los Servicios	Especificaciones Técnicas y Normas	Cantidad	Unidad de Medida
1	Servicio de flete terrestre interno de materia prima del CIP Villeta (desde el puerto de I.N.C. Villeta hasta la Planta Industrial del CIP Villeta - Depósito).	Acarreo de insumos de producción y materia prima entrante dentro de la Planta Fabril, desde el lugar de descarga hasta los depósitos designados, según necesidad. Observación: La distancia para el traslado del bien es de 800 metros aproximadamente desde el puerto de I.N.C. Villeta hasta la Planta Industrial del C.I.P. Villeta -Depósito.	1	Tonelada
2	Servicio de flete terrestre interno de materia prima del CIP Villeta (Desde el puerto de ANNP de Villeta a la Planta Industrial de Fábrica Villeta).	Acarreo de insumos de producción y materia prima entrante desde Puerto ANNP-VILLETA u otros Puertos designados por la I.N.C., hasta los depósitos del CIP Villeta designados, según necesidad. Observación: La distancia para el traslado del bien es de 5.500 metros aproximadamente desde el puerto de ANNP de Villeta a la Planta Industrial de Fábrica Villeta.	1	Tonelada

Observación:
 1. El servicio de acarreo comprende el transporte de materia prima o materiales varios mediante el uso de camiones volquetes, con sus respectivos choferes. Los insumos requeridos para la realización de este servicio correrán por cuenta del proveedor.
 2. La documentación válida para la cuantificación del peso transportado será el de ticket expedido por la báscula de la INC, debidamente firmado por el Funcionario Operador de Básculas.

LOTE N° 2 - SERVICIO DE FLETE TERRESTRE INTERNO DE MATERIA PRIMA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ.
 Contrato Abierto Por Montos.
 Monto Mínimo: Gs. 250.000.000.- - Monto Máximo: Gs. 500.000.000.-

Ítem N°	Nombre de los Servicios	Especificaciones Técnicas y Normas	Cantidad	Unidad de Medida
1	Servicio de flete terrestre interno de materia prima Fábrica Vallemi (desde el puerto de INC Vallemi hasta la Planta Industrial de Vallemi - Depósito).	Acarreo de insumos de producción y materia prima entrante dentro de la Planta Fabril, desde el lugar de descarga hasta los depósitos designados, según necesidad. (El traslado del bien debe realizarse cubierto con carpa). Observación: La distancia para el traslado del bien es de 1500 metros desde el puerto de INC Vallemi.	1	Tonelada
2	Servicio de flete terrestre interno de materia prima Fábrica Vallemi (desde Puerto Santa Helena a la Fábrica de la INC en Vallemi o viceversa).	Acarreo de insumos y materia prima entrante desde Puerto Santa Helena a la Fábrica de la INC en Vallemi o viceversa. (El traslado del bien debe realizarse cubierto con carpa). Observación: La distancia para el traslado del bien es de 5.500 metros aproximadamente desde el puerto Santa Helena de Vallemi a la planta de INC en Vallemi.	1	Tonelada

Observación:
 1. El servicio de acarreo comprende el transporte de materia prima o materiales varios mediante el uso de camiones volquetes, con sus respectivos choferes. Los insumos requeridos para la realización de este servicio correrán por cuenta del proveedor.
 2. La documentación válida para la cuantificación del peso transportado será el de ticket expedido por la báscula de la INC, debidamente firmado por el Funcionario Operador de Básculas.



FRANCISCO RUBEN CAREAGA MEAURIO
 RUC: 80077463-8 AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.
 LA PROVEEDORA



GERARDO GUERRERO AGUSTI
 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
 LA CONTRATANTE



PLAN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS



Lote N°	Descripción del servicio	Cantidad	Unidad de medida de los servicios	Lugar donde los servicios serán prestados	Fecha final de ejecución de los servicios
1	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE INTERNO DE MATERIA PRIMA CIP VILLETA.	1	Global.-	Fábrica del CIP VILLETA y Fábrica Vallemí.	La ejecución del servicio será de la siguiente manera: El servicio deberá prestarse conforme a las siguientes condiciones: Inicio del servicio: Deberá estar disponible en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la Nota de Servicio por parte de LA PROVEEDORA. Disponibilidad: El servicio deberá estar disponible las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, para su activación según requerimiento de la Convocante.
2	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE INTERNO DE MATERIA PRIMA FABRICA VALLEMI.				Activación según necesidad: A requerimiento de LA CONVOCANTE, mediante comunicación oficial remitida por correo electrónico, el servicio deberá activarse en un plazo máximo de doce (12) horas contadas desde la hora de envío de dicha Nota, debiendo estar plenamente operativo y presente en el punto indicado por la Convocante dentro de ese mismo plazo. Medios de contacto: La PROVEEDORA deberá habilitar un correo electrónico, un número de teléfono y designar una persona de contacto (nombre y apellido), quien deberá estar disponible las 24 horas del día, todos los días de la semana.

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual será: *Acta de Recepción.*

Frecuencia: *Según Plan de Entregas*

Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA
Acta de Recepción.	Acta de Recepción N° 1.	A los 10 (diez) días de la recepción del servicio.

[Signature]
Agro Industrial Calpar S.A.
 FRANCISCO RUBEN CAREAGA MENDIOLA
 AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.
 LA PROVEEDORA

[Signature]
I. N. C.
 GERARDO GUERRERO AGUSTI
 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
 PRESIDENCIA LA CONTRATANTE